

NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A."

OTORGADA POR: JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO Y OTRO

CUANTIA: S/.10'000.000,00

DE COPIAS
N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20)

de ABRIL de mil novecientos noventa y cinco, ante mi doctor Marco Vela Vasco, Notario Público

Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: (1) Juan Enrique Quiroz Ruimallo, soltero, por

sus propios derechos, y, (2) Rodrigo Nahoa Freije, soltero, por sus propios derechos,

comparecientes son ecuatorianos, con residencia en la ciudad de Quito, Pichincha, cantón

chileno, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me

presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el

registro de escrituras públicas de la Notaria a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de

constitución de sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, el señor Juan Enrique Quiroz Raimallo, mayor de edad, de nacionalidad chilena, soltero, domiciliado en Quito, y el señor Rodrigo Noboa Freile, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en Quito, quienes manifiestan que es voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se registrará por las disposiciones legales vigentes y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A."- CAPITULO PRIMERO.- Generalidades: Artículo Primero.- De la denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A." es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: a) La prestación de servicios de telecomunicación, asistencia y asesoramiento técnico al respecto. La realización de las actividades de telecomunicación permitidas según la legislación vigente por delegación de atribuciones para el sector privado, previa la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones o de la autoridad competente para el efecto. La contratación con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones EMETEL, en todo lo que estuviere permitido por la Ley de la materia y los respectivos reglamentos. Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas para el mejor desarrollo de las telecomunicaciones. La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en cualquier calidad permitida por la ley, y especialmente las que se dediquen a actividades de telecomunicaciones; En general todo lo que el giro de las actividades mencionadas implica; b) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas,

insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social: c) Efectuar para sí, la compra, permuta, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles o civiles nacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social. Realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, dentro del cumplimiento de sus fines sociales y sin que ello implique intermediación financiera; d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales; En consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil. Queda claramente expresado que la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social: Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.-

El capital social autorizado de la compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** (S/ 10.000.000,00) dividido en **DIEZ MIL** acciones ordinarias nominativas iguales e indivisibles de **UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00)** cada una. El monto del capital suscrito será fijado por la Junta General de Accionistas, sin que pueda ser menor del cincuenta por ciento ni exceder del monto del capital autorizado. La junta general de accionistas puede autorizar el aumento del capital autorizado y del capital suscrito de la compañía hasta completar el capital autorizado. Estos aumentos se harán por cualquiera de los medios señalados en la ley de Compañías vigente, y en estos casos, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos.

Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.-

Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito,

la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General: se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Artículo Quinto.- De los votos.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. Artículo Sexto.- De la transferencia de acciones. Las acciones se transferirán mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo cual se presentará al Gerente General una comunicación suscrita por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. El derecho a transferir y negociar las acciones libremente no admite limitación alguna. CAPITULO TERCERO.- De los accionistas: Artículo Séptimo.- En esta compañía la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía. CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno y su Administración: Artículo Octavo.- De los órganos de gobierno y administración. La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas designe. Artículo Noveno.- De la Junta General.- La Junta General formada por accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes

para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos. b) Designar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere del caso. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario. d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si está en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía. Para el caso del aumento del capital suscrito hasta completar el monto del capital autorizado, la Junta General podrá delegar esta facultad a otro órgano de la administración de la Compañía. g) Designar el Liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación. h) Fijar periódicamente los montos máximos, por los que el Presidente o el Gerente General pueden obligar a la compañía sin autorización expresa de la Junta General. Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Artículo Décimo Primero.- De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinte y cinco por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y

en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta. Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la ley el Superintendente de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario. Artículo Décimo Tercero.- Del Quórum y Mayoría.- En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del sesenta por ciento del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo Décimo Cuarto.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos éstas serán

dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el Gerente General de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente. El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General; f) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; y, Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior Presidente. Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía podrá ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer conjunta o separadamente con el Presidente, la representación legal, judicial y

~~extrajudicial de la compañía; incluye los del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, y con no~~
más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los
presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a reuniones de Junta General
y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
títulos de acciones de los accionistas, y los certificados provisionales de acciones; e) Suscribir en
unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este
organismo; f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la compañía; g)
Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás
documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de
Acciones y Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa
autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el fijado
por la Junta General según la letra h) del respectivo artículo décimo; i) Presentar anualmente a
consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización
del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus
actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la
cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del
proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados,
trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos
cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir,
emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y
cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal h) de
este artículo; v, l) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con
las facultades que provengan de la ley, los presentes estatutos y la Junta General. Artículo Décimo
Séptimo.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía la ejercerán conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente General, y se
extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las
disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la

Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Octavo.- De la Subrogación.- En ausencia, a falta o impedimento temporal del Presidente, será subrogado automáticamente por el Gerente General y viceversa. Para la subrogación por falta definitiva será la persona que designe la Junta General de Accionistas que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior. **Artículo Décimo Noveno.- Del Comisario.-** La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el periodo entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.- De los Demás Funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- De las Reservas y Utilidades:** **Artículo Vigésimo Primero.- Del Fondo de Reserva.-** La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo Vigésimo Segundo.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación:** **Artículo Vigésimo Tercero.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de

no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta General de Accionistas designe un liquidador suplente de acuerdo con el Artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformativa de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- De las DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, en que se dividen los DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) del capital autorizado, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben CINCO MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, por un monto de total de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), que es el capital suscrito fundacional. acciones éstas que se suscriben y pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital: el señor Juan Enrique Quiroz Ruimallo, suscribe cuatro millones novecientos noventa y nueve mil sucres del capital, de los cuales paga al momento un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, que corresponden cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias de un mil sucres cada una; el señor Rodrigo Noboa Freile, suscribe un mil sucres del capital, de los cuales paga al momento doscientos cincuenta sucres, que corresponden a una acción ordinaria de mil sucres. El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. CUARTA. DECLARACION - El señor Juan Enrique Quiroz Ruimallo, expresamente declara que su inversión tiene el caracter de extranjera directa. QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Uno) Que autorizan en forma expresa al señor Rodrigo Noboa Freile para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de

Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros o autorizaciones que fueren menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos) Que facultan al señor Juan Enrique Quiroz Ruimallo, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Firmado Doctor Edgardo Falconi Palacios, matrícula número tres mil seiscientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente ésta escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

* ~~_____~~
JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO

C.A.# 171067573-5

* ~~_____~~
RODRIGO NOBOA FERRILE

C.C.# 17092911-9

El Notario



BANCO DEL PACIFICO

No. 02983

No. CTA. N- 1067818

QUITO, ABRIL 20 DE 1995
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN ENRIQUE QUIROZ RUIMALLO
RODRIGO NOBOA FREILE

1'249.750,00
250.00

1'250.000,00

1.950.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL ECUARISCAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KER

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

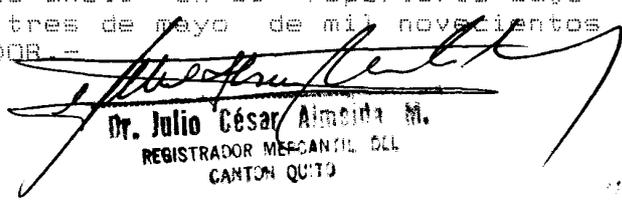
Municiato Quirós

Firma Autorizada

Anunciata Chiriboga

2.24.13.08

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS de la Sra. Intendente de Compañías de Quito ENCARGADA, de 28 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1253 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RISCAL EQUARISCAL S.A., otorgada el 20 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón QUITO, Dr. MARCO VELA V.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 978 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 17510.- En Quito, a tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR -


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

